

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 05.JUL.2022

VISTOS:

El Proveído N° 016148-2022-INABIF/UA-SUL, de la Coordinadora de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración, el Proveído N° 000058-2022-INABIF/UA-SUL-T, del responsable del área de Transportes de la Sub Unidad de Logística, y el Informe N° 187-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante PROVEIDO N° 016148-2022-INABIF/UA-SUL, de fecha 18 de mayo del 2022, la Coordinadora de la Sub Unidad de Logística, de la Unidad de Administración, otorga conformidad a la solicitud de licencia sin goce de haber, por motivos particulares, por noventa (90) días calendarios, a partir del 10 de mayo del 2022, presentada por el servidor CAS PALOMINO CARPIO ARTURO RAUL, conductor de vehículos del área de Transportes de la indicada Sub Unidad;

Que, por PROVEIDO N° 000058-2022-INABIF/UA-SUL-T, de fecha 18 de mayo del 2022, del responsable del área de Transportes de la Sub Unidad de Logística, otorgando conformidad a la solicitud de licencia sin goce de haber, por motivos particulares, por noventa (90) días calendarios, a partir del 10 de mayo del 2022, presentada por el servidor CAS PALOMINO CARPIO ARTURO RAUL, conductor de vehículos de la indicada Sub Unidad;

Que, con Solicitud de fecha 10 de mayo del 2022, el servidor CAS ARTURO RAUL PALOMINO CARPIO, Conductor de Vehículos, del área de Transportes, de la Sub Unidad de Logística, de la Unidad de Administración, solicita licencia sin goce de haber, por motivos particulares, por noventa (90) días calendarios, a partir del 11 de mayo del 2022 hasta el 11 de agosto del 2022;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 05.JUL.2022

debidamente justificadas;

Que, es de señalar que la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanente en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho de la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS del Decreto Legislativo N° 1057. Por lo tanto la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponda a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia (Informe Técnico N° 0679-2021-SERVIR-GPGSC);

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que: *“las licencias sin goce de remuneraciones se podrán otorgar en los siguientes casos: a) Por motivos particulares. Podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicios. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses (...)”*;

Que, el artículo 44° del precitado Reglamento establece que: *“El trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a. La sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder”*;

Que, es de señalar que, la licencia sin goce de haber por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Asimismo, se concede por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses; y, cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación (Informe Técnico N° 000807-2021-SERVIR- GPGSC);

Que, dado el periodo de vigencia de la acotada acción de personal, resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 05.JUL.2022

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al pronunciamiento favorable de la Coordinadora de la Sub Unidad de Logística, de la Unidad de Administración, así como del responsable del área de Transportes de la indicada Sub Unidad, la solicitud de licencia sin goce de haber, por motivos particulares, presentada por el servidor CAS ARTURO RAUL PALOMINO CARPIO, Conductor de Vehículos, deviene en procedente, con eficacia anticipada, por el periodo de noventa (90) días calendarios, a partir del 21 de mayo al 18 de agosto del 2022;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, modificada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 030, del 08 de abril del 2022, y, con la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia sin goce de haber, por motivos particulares, al servidor CAS ARTURO RAUL PALOMINO CARPIO, Conductor de Vehículos, del área de Transportes, de la Sub Unidad de Logística, de la Unidad de Administración, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, por el periodo de noventa (90) días calendarios, a partir del 21 de mayo del 2022 al 18 de agosto del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano